



Nº 199778

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 734/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RÍO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL: LOTE III GRAL. DIAZ – ESTERO PATIÑO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ CON REG. CTCA Nº I-555, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), DESARROLLADO EN EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Página 1 de 2

Asunción, 09 de julio de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental – EIA, EXPEDIENTE MADES Nº 19221/2018 de fecha 16/01/2018, presentada al Ministerio por el Consultor Ambiental del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Diego Díaz, Reg. CTCA Nº I - 555, correspondiente al Proyecto "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RÍO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL: LOTE III GRAL. DIAZ – ESTERO PATIÑO", cuyo Proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que se desarrolla el Departamento de Presidente Hayes en una área de influencia con una superficie de 5.464,271 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Omar González, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 009/2019, de fecha 24/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del Proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 104/19 de fecha 30/01/2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática y DGPCB, según Prov. Nº 079/2019 de fecha 08/04/2019, en la cual informa que no afecta áreas protegidas.

Que, cuenta con Dictamen de la DGPCRH, según Prov. Nº 152/2019 de fecha 18/02/2019, en el cual se realizan las recomendaciones pertinentes al proyecto.

Que, cuenta con Dictamen DPM Nº 179/2019, del Departamento de Planificación y Manejo donde este departamento recomienda tener en cuenta el análisis de la Dirección de Geomática y el Departamento de Geoprocесamiento para la Conservación de la Biodiversidad.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



Nº 199779

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 734/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RÍO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL: LOTE III GRAL. DIAZ – ESTERO PATIÑO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ CON REG. CTCA Nº I-555, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), DESARROLLADO EN EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Página 2 de 2

- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y Reglamentaciones; y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 5º El Responsable deberá presentar en un plazo de 30 días contados a partir de la presente Declaración, el Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales, de conformidad a las normativas vigentes, el cual, de sufrir modificaciones deberá ser ajustado al valor final de la obra.
- Art. 6º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente DIA, es un requisito previo inclinable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10º La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199778 (ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 199779 (ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolle el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales